INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
"DR. ROBERTO MASFERRER"
Corte Suprema de Justicia
San Salvador, El Salvador, C.A.
Telfax. 225-5785 y 260-4787
Tel. 225-5964

San Salvador, 06 de mayo de 2013.

REF.: XXXXXXXXXXXXXXXX

1. ***SOLICITANTE Y ASUNTO.***

Licenciada Ernestina del Socorro Hernández Campos

Secretaria de la Sala de lo Constitucional

Suprema Corte de Justicia

San Salvador.

En atención a resolución pronunciada por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las quince horas treinta minutos del veintiséis de abril del año en curso y recibida el **XXXXXXXX** de los corrientes en la Dirección General del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", en la que se ordena practicar "un peritaje psicológico a la demandante en las instalaciones de dicho Instituto, para ser practicado a las 10 horas del día 3 de Mayo del año en curso; en el que se haga constar su capacidad de discernimiento respecto a la situación que afronta, así como los posibles daños psicológicos que ésta ha producido a su salud mental", nos permitimos hacer de su conocimiento que dicha diligencia se realizó conforme a lo establecido en las instalaciones de este Instituto.

2. CONSENTIMIENTO INFORMADO.

La evaluación que aquí se presenta, inició dándole cumplimiento a directrices internacionales[1] que exigen hacerle saber a la persona evaluada las limitaciones en cuanto a confidencialidad que caracterizan a las pericias médico-legales y, en función de dichas limitaciones, se le informó también del derecho que le asiste a negarse a la práctica de la misma. Una vez obtenido su consentimiento informado, se procede al dictamen pericial que a continuación se presenta en **XXXXXX** folios útiles.

3. TÉCNICA UTILIZADA.

- Análisis médico-legal de documentación consultada.
- Examen físico
- Discusión de caso en comité ad-hoc de expertos
- Entrevista psico-psiquiátrica estructurada.
- Aplicación de prueba psicométrica.

---

[1] The Ethical Guidelines for the Practice of Forensic Psychiatry (American Academy of Psychiatry & Law. 1995).
The Principles of Medical Ethics with Annotations Especially Applicable to Psychiatry (American Academy of Psychiatry. 1998).

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
"DR. ROBERTO MASFERRER"
Corte Suprema de Justicia
San Salvador, El Salvador, C.A.
Telfax. 225-5785 y 260-4787
Tel. 225-5964

4. OBJETIVOS DE LA PERICIA.

Según documentación consultada: *"efectuarse un peritaje psicológico a la demandante en las instalaciones de dicho instituto, en el que se le haga constar su capacidad de discernimiento respecto a la situación que afronta, así como los posibles daños psicológicos que esta ha producido a su salud mental".*

5. CRITERIOS ACADÉMICOS DE REFERENCIA.

5.1 10ª Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades. Descripciones Clínicas y Pautas para el Diagnóstico. Organización Mundial de la Salud.

Este libro constituye la culminación del proyecto que la Organización Mundial de la Salud iniciara a inicios de la década de los sesentas, con el objetivo de mejorar el diagnóstico y la clasificación de las enfermedades y para su elaboración se redactaron varios borradores, cada uno preparado después de amplias consultas con expertos de las sociedades médicas nacionales e internacionales.[2 3].

5.2 DSM-IV TR (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders. Text Revised). American Psychiatric Association.

Este texto supone la más reciente actualización de un esfuerzo que comenzó en 1952 con la primera edición del *Diagnostic and Statistical Manual: Mental Disoders (DSM-I)* motivado por la abundante nomenclatura desarrollada por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América (y modificada por la Administración de Veteranos) con el objetivo de incorporar a los sobrevivientes de la Segunda Guerra Mundial.

5.3. PSYCHOLOGICAL EVALUATIONS FOR THE COURTS. A HANDBOOK FOR MENTAL HEALTH PROFESSIONALS AND LAWYERS.
Second edition.
Gary B. Melton. John Petrila. Norman G. Poythress. Christopher Slobogin. 1997.
The Guilford Press.
ISBN: 1-57230-236-4.
794 páginas.

5.4. EVALUATING COMPETENCIES. FORENSIC ASSESSMENTS AND INSTRUMENTS.
Second edition.
Thomas Grisso. 2003.
Springer Science + Business Media, Inc.
ISBN: 0-306-47343-7 (HB) 0-306-47344-5 (PB).
541 páginas.

5.5. Obstetricia.

Ricardo Schwarcz et al. Editorial del Ateneo, 6ª. Edición.

---

[2] *Sartorius, N. et al (ed.). Psychiatric classification in an international perspective British Journal of Psychiatry, 152 supl. 1 (1998).*

[3] Sartorius, N. et al. Progress towards achieving a common language in psychiatry. Results from the ICD-10 clinical field trials of mental and behavioural disorders. Archives of General Psychiatry.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
"DR. ROBERTO MASFERRER"
Corte Suprema de Justicia
San Salvador, El Salvador, C.A.
Telfax. 225-5785 y 260-4787
Tel. 225-5964

5.6. Medicina Legal y Toxicología.

Gisbert Calabuig.

6. DOCUMENTACIÓN CONSULTADA.

Certificación de expediente de amparo con referencia 310-2013 (trescientos ochenta y un folios útiles) y en la que se hace constar que en la Sala lo Constitucional se inició proceso de amparo clasificado con la referencia número 310-2013, promovido por los abogados Víctor Hugo Mata Tobar y Dennis Estanley Muñoz Rosa, en carácter de apoderados de una paciente de Hospital Nacional de Maternidad a quien, según los dispuso la Sala de lo Constitucional, por motivos de confidencialidad y en aras de proteger su derecho a la autodeterminación informativa –por tratarse de datos sensibles en atención al art. 6 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública- se identificará como "B. C.", contra actuaciones del Director, Jefe de la Unidad Jurídica y Jefe de Servicio de Perinatología, todos del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. José Arguello Escolán".

En el citado proceso la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las quince horas treinta minutos del 26/4/2013, pronunció resolución en la que, entre otros aspectos, se dispuso: "2.Requiérase al Instituto de Medicina Legal a fin de que a las diez horas del día 3-V-2013 realice peritaje y emita dictamen sobre la situación de salud física de Salud de B.C., para ser entregado a este Tribunal el 8-V-2013, el cual deberá contener: una descripción de la situación de salud de B. C., situación de embarazo, riesgo de muerte materna y fetal a medida aumente la edad gestacional, probabilidad de que una mujer en condiciones similares a las de B. C. termine su proceso natural de embarazo, si existen casos de sobrevivencia tanto de la madre como del niño en supuestos análogos a los de este caso y cuál sería el procedimiento médico a seguir en caso de emergencia. Asimismo, deberá efectuarse un peritaje psicológico a la demandante en las instalaciones de dicho instituto, en el que se le haga constar su capacidad de discernimiento respecto a la situación que afronta, así como los posibles daños psicológicos que esta ha producido a su salud mental".

7. IDENTIFICACIÓN GENERAL DE LA PERICIANDA.

- Nombre completo: Beatriz [redacted]
- Sexo: Femenino.
- Edad: 22 años.
- Lugar y fecha de nacimiento: [redacted]
- Escolaridad: [redacted]
- Ocupación: [redacted]
- Estado familiar: [redacted]
- Fuente de información: La evaluada y documentación consultada.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
"DR. ROBERTO MASFERRER"
Corte Suprema de Justicia
San Salvador, El Salvador, C.A.
Telfax. 225-5785 y 260-4787
Tel. 225-5964

8. ASPECTOS BIOGRÁFICOS RELEVANTES.

8.1 Antecedentes Personales Relevantes:

Diagnosticada con Lupus Eritematoso Sistémico y Discoide desde los 18 años de edad. Hipertensión arterial desde su primer embarazo. Evidencia clínica (no historia de biopsia) de lesión renal.

Grávida 2, Para 1, Aborto 0, Vivos 1.

Cesárea anterior por pre-eclampsia grave con 32 semanas de gestación. Actualmente el producto del primer embarazo tiene 1 año de edad.

Debe notarse que la persona entrevistada manifestó haber rechazado esterilización posterior al primer parto y aceptó haber suspendido la medicación sugerida para el lupus, en por lo menos una ocasión.

Durante la entrevista psiquiátrica, la señora B. C. comentó, cuando fue interrogada al respecto, que no se le había ofrecido "alternativas de tratamiento" distintas a las del aborto y que está convencida que padecerá "insuficiencia renal" en caso de no suspender el embarazo.

8.2 Antecedentes Familiares:

No contributorios.

9. EXAMEN FISICO.

- Tensión arterial: 120/80 mm Hg
- Frecuencia cardíaca central: 80 por minuto
- Frecuencia respiratoria: 16 por minuto

Ingresa deambulando por sus propios medios, tranquila, colaboradora, afebril al tacto, responde al interrogatorio, conciente, orientada. Se observa en piel manchas irregulares, hipocrómicas distribuidas en la superficie de piel expuesta al sol (cara, brazos, antebrazos y manos, cuello y escote).

Cabeza: normocráneo, cabello bien insertado. Ojos: pupilas isocóricas reactivas a la luz. Conducto auditivo externo: negativo. Fosas nasales: normales. Boca: mucosas húmedas, faringe normal. Cuello: simétrico, no adenopatías. Tórax: simétrico. Mamas: simétricas. Cardiovascular: ritmo regular no soplos, pulmones clínicamente limpios. Abdomen: globoso, se palpa útero grávido para 20 semanas (altura hasta el ombligo), no se palpa actividad uterina. (No se realiza examen vaginal por no ser trascendente en este momento). Miembros superiores: normotróficos, simétricos, presentan las lesiones dérmicas antes descritas. Miembros inferiores: simétricos, normotróficos, no edemas, no lesiones dérmicas.

10. ANÁLISIS DEL CASO

El Comité de Expertos ad-hoc que estudió el presente caso, concluyó que:

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
"DR. ROBERTO MASFERRER"
Corte Suprema de Justicia
San Salvador, El Salvador, C.A.
Telfax. 225-5785 y 260-4787
Tel. 225-5964

1. La señora "B.C", gestacionalmente ha superado el periodo de 20 semanas de embarazo, siendo el peso fetal superior a 500 gramos, por lo que medicamente hablando ya no se puede hablar de aborto.
2. En este momento la señora "B.C", esta medicamente compensada, lo que significa que por hoy no existe un riesgo inminente de muerte.
3. Es imperativo que la paciente señora B.C, se mantenga bajo supervisión médica y asegurar la prescripción de los medicamentos y demás medidas con el mas estricto apego al criterio facultativo.
4. El lupus eritematoso y la hipertensión, al momento, se encuentran clínicamente controlados.
5. Tampoco hay al momento, indicaciones médicas para suspender el embarazo y hacerlo no revertirá las patologías crónicas que padece, ni evitaría las complicaciones que por ellas pudiera derivarse. Por lo anterior, se hacen las siguientes recomendaciones:

11. RECOMENDACIONES.

11.1. Mantener internamiento en centro médico de tercer nivel.

11.2. Vigilancia estricta de estado materno y fetal.

11.3. No suspender el tratamiento médico (dado el antecedente conocido de que la señora B.C, ha suspendido el tratamiento con anterioridad).

11.4- Mantener el tratamiento médico conservador, esto es, continuar con el embarazo y proceder a la inducción del parto si hubiese complicación o reactivación de las enfermedades crónicas ya descritas.

12. EXAMEN MENTAL.

- ASPECTO. Femenina en 3ª década de la vida quien atiende al escuchar su patronímico deambulando por sus propios medios vestida con ropa de calle limpia y ordenada. Permite y colabora con la evaluación.
- AFECTO. Eutímico (significa que no es sugestivo del padecimiento de trastornos mentales de relevancia médico-legal).
- PSICOMOTRICIDAD. Normoquinético (significa que no es sugestivo del padecimiento de trastornos mentales de relevancia médico-legal).
- PENSAMIENTO. Fundamentalmente lógico, coherente y relevante. No se advierten actividad delirante, deseos de muerte ni ideación suicida (significa que no es sugestivo del padecimiento de trastornos mentales de relevancia médico-legal).
- SENSOPERCEPCIÓN. Niega alteraciones al momento (significa que no es sugestivo del padecimiento de trastornos mentales de relevancia médico-legal).
- SENSORIO. Consciente y orientada en tiempo, lugar y persona. Normoproséxica. Memorias remota, reciente e inmediata: Conservadas. Cálculo y conocimientos generales: Congruentes

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
"DR. ROBERTO MASFERRER"
Corte Suprema de Justicia
San Salvador, El Salvador, C.A.
Telfax. 225-5785 y 260-4787
Tel. 225-5964

con su nivel. Abstracción: Establece similitudes, diferencias e interpreta refranes. Juicio y raciocinio: Conservados. Autocrítica: Presente (significa que no es sugestivo del padecimiento de trastornos mentales de relevancia médico-legal).

13. CONSIDERACIONES CLÍNICAS, DIAGNÓSTICAS Y FORENSES RELATIVAS A LAS CIENCIAS DE LA CONDUCTA.

13.1 Aspectos Doctrinales:

13.1.1. Psiquiatría Legal y Forense.

Por Psiquiatría Legal entendemos todo el conjunto de conocimientos dentro del campo de la Psiquiatría que tiene que ver con las normas establecidas en los diferentes ámbitos de nuestra sociedad. Es característico de cualquier sociedad que el comportamiento de los individuos esté regulado por un conjunto de normas (o leyes), que nos definen las conductas que se consideran aceptables, y aquéllas que no lo son.

Cuando se produce un conflicto frente a una norma, y se sospecha la existencia de una enfermedad mental, suele ser necesaria la intervención de los profesionales de la Psiquiatría. Para que se produzca esta intervención son necesarias dos premisas básicas: En primer lugar, la existencia o sospecha de una enfermedad mental; en segundo lugar, que la enfermedad mental condicione la situación de conflicto frente a la norma. Muchas veces los profesionales de la Psiquiatría son requeridos para opinar sobre las conductas del ser humano en general, independientemente de que éste se encuentre enfermo o no. A juicio de algunos expertos, la función del psiquiatra en el ámbito de lo legal debe reservarse a aquellos casos en los que existe una enfermedad mental, sin embargo, a título personal soy de la opinión que algunas veces la sospecha bien fundada del padecimiento de un trastorno mental y del comportamiento vuelve igualmente legítima nuestra intervención. No hay que olvidar que otros profesionales también pueden opinar sobre las conductas de los seres humanos en general (sociólogos, psicólogos, criminólogos, etc.).
Por otro lado, debe quedar claro que el espacio de maniobra de la Psiquiatría Legal y Forense se configura cuando existe una relación clara y evidente entre el estado (o trastorno) mental detectado y el conflicto frente a la norma. Por ejemplo, si estamos cuestionando que un individuo con un trastorno de ideas delirantes persistentes de tipo celotípico (celos patológicos), no está capacitado para otorgar testamento, hay que valorar si su enfermedad condiciona, o no, esta decisión. Han corrido ríos de tinta en casos como este y la literatura especializada nos enseña que, a pesar de diagnosticar claramente un delirio, se ha considerado a la persona capaz de tomar decisiones como la mencionada.

Tradicionalmente, tanto los profesionales del Derecho como los de la Psiquiatría venían considerando al enfermo psicótico como incapaz para tomar cualquier tipo de decisión. Esto provocaba en muchos casos una clara vulneración de los derechos de muchos enfermos.
En la actualidad se mantiene una posición más "funcionalista", de tal forma que se considera que la psicopatología puede alterar la capacidad de decisión respecto a unas normas, y en otras no. La visión actual de la Psiquiatría Legal considera que la enfermedad mental altera el funcionamiento en un sector, mayor o menor, del mundo normativo del individuo. Para adquirir relevancia médico-legal, esta alteración debe cuando menos incidir sobre la capacidad para hacer valer derechos, cumplir con obligaciones legales, y asumir responsabilidades. En general, se espera que el individuo en cuestión esté capacitado para asumir los derechos y deberes que le competen como

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
"DR. ROBERTO MASFERRER"
Corte Suprema de Justicia
San Salvador, El Salvador, C.A.
Telfax. 225-5785 y 260-4787
Tel. 225-5964

ciudadano. Cuando se detecta un trastorno mental de calado médico-legal, el psiquiatra aclara cómo ha repercutido aquél en ese conjunto de capacidades mientras que en casos como el que hoy nos ocupa, lo que se certifica es la ausencia de este tipo de trastornos.

13.1.2. Competencia psiquiátrico-legal para decidir.

De forma sucinta, es pertinente dejar constancia que la valoración científica de la competencia psiquiátrico-legal para tomar decisiones, gravita fundamentalmente alrededor de la evaluación clínica de las variables que a continuación se presentan:

1. Conocimiento razonable de la naturaleza de su situación.
2. Evaluación de la comprensión razonable de los hechos de interés.
3. Capacidad de determinar la apreciación de consecuencias básicas.

   Estos tres numerales implican examinar el uso de procesos racionales para manipular información con el objetivo de orientar decisiones.

4. Evaluar elementos básicos del estado mental como:

   a) Aspecto.
   b) Afecto.
   c) Psicomotricidad.
   d) Pensamiento.
   e) Sensorio.
   f) Sensopercepción.
   g) Juicio.
   h) Raciocinio.
   i) Autocrítica.

5. Habilidades funcionales de la persona evaluada en su ambiente.

Se trata pues de tamizar desde las Ciencias Forenses de la Conducta el estado mental de una persona respecto a:

a) Conocimiento razonable de la situación. Nivel y condiciones de vida, fuentes de apoyo, alcance de recursos, relaciones de apoyo, entre otras.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
"DR. ROBERTO MASFERRER"
Corte Suprema de Justicia
San Salvador, El Salvador, C.A.
Telfax. 225-5785 y 260-4787
Tel. 225-5964

b) Comprensión razonable de los hechos.

c) Apreciación razonable de consecuencias probables. Valoración cognitiva y emocional de las mismas.

d) Manejo racional de información.

e) Funcionamiento en su ambiente habitual.

13.1.3. Psicología Legal y Forense.

Aquí convendría consignar alguna aproximación conceptual de la Psicología Legal y Forense.

13.1.4. Prueba psicológica aplicada.

Se aplica el Test H.T.P. Este es un test psicológico de naturaleza proyectiva y que informa sobre indicadores de estado emocional.

El test psicológico aplicado presenta indicadores de ansiedad cognitiva, retraimiento por temor de los daños que puedan venir del exterior, sentimientos intrapunitivos, depresión, retraimiento social y estado de alerta o hipervigilancia.

Creo que la Sala de lo Constitucional merece una explicación más amplia sobre la prueba utilizada que incluya desde cuándo se utiliza, el significado de sus siglas y metodología utilizada para su aplicación.

13.2 El caso en Cuestión:

La examinada es una persona adulta de 22 años de edad. En la evaluación psicológica se obtienen datos sobre un desarrollo psicoevolutivo normal durante el cual la examinada pudo desarrollar tareas relacionadas con el ejercicio de la autoridad, la toma de decisiones y la asertividad. También de se observa que durante su desarrollo psicoevolutivo ha formado una aptitud de juicio crítico, aptitud que se refleja por ejemplo en el ejercicio de la disciplina o en las relaciones de pareja. Asimismo, la examinada refleja ser asertiva en sus relaciones interpersonales de pareja, siendo capaz de expresar sus sentimientos frente a comportamientos lesivos para su integridad moral. Por otra parte se observa que durante su primer embarazo y luego durante el ejercicio de la maternidad, la examinada exhibió conductas y sentimientos que expresaban empatía hacia su hijo, lo cual a su vez fortalece los vínculos emocionales existentes entre madre e hijo.

En lo que respecta a la evaluación de su actual estado mental se ha encontrado que la examinada no presenta ninguna sintomatología psicótica que pueda alterar su juicio crítico. En lo que se refiere al estado emocional de la examinada, ésta se encuentra, según lo que refiere ella misma, sometida a presión ya que se la ha informado de que su vida se encuentra en riesgo de muerte sino se decide "sacarle su niño". Sin embargo al explorar el conocimiento respecto a alternativas al procedimiento médico que la examinada menciona, ésta expresa que no se le ha informado respecto a alternativas a éste procedimiento médico de "sacarle al niño".

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
"DR. ROBERTO MASFERRER"
Corte Suprema de Justicia
San Salvador, El Salvador, C.A.
Telfax. 225-5785 y 260-4787
Tel. 225-5964

San Salvador, 08 de mayo de 2013.

REF.: *0525-2013*

Licenciada Ernestina del Socorro Hernández Campos
Secretaria de la Sala de lo Constitucional
Suprema Corte de Justicia
San Salvador.

En atención a resolución pronunciada por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las quince horas treinta minutos del veintiséis de abril del año, se presentó en fecha siete de mayo del corriente año a la secretaria de dicha Sala de lo Constitucional, el peritaje forense solicitado al Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", dictaminando sobre la situación de salud física y psicológico de la demandante identificada como B.C.

Es el caso que por un error involuntario al momento de la trascripción del peritaje respectivo, se omitió en el romano **V** del numeral 12 "**Conclusiones",** la siguiente frase: "*...teniendo más de 22 semanas de edad gestacional...*" por lo que la redacción de este Romano V deberá ser la siguiente:

12. *Conclusiones:*

V. La señora B.C, obstétricamente se encuentra en el segundo trimestre de su segundo embarazo, *teniendo más de 22 semanas de edad gestacional*, por lo que médicamente ya no se puede hablar de aborto.

Así nuestro informe,

Dra. Estela García Herrera
Ginecóloga Forense

Dr. Gerardo Rivera Trejo
Jefe Dpto. CC Conducta Forense

Pasa firmas

limitaciones en cuanto a confidencialidad que caracterizan a las pericias médico-legales y, en función de dichas limitaciones, se le informó también del derecho que le asiste a negarse a la práctica de la misma. Una vez obtenido su consentimiento informado, se procede al dictamen pericial que a continuación se presenta en 13 folios útiles.

3. *TÉCNICA UTILIZADA.*

- Análisis médico-legal de documentación consultada.
- Examen físico
- Discusión de caso en comité ad-hoc de expertos
- Entrevista psico-psiquiátrica estructurada.
- Aplicación de pruebas psicométricas.

4. *CRITERIOS ACADÉMICOS DE REFERENCIA.*

a. 10ª Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades. Descripciones Clínicas y Pautas para el Diagnóstico. Organización Mundial de la Salud.

Este libro constituye la culminación del proyecto que la Organización Mundial de la Salud iniciara a inicios de la década de los sesentas, con el objetivo de mejorar el diagnóstico y la clasificación de las enfermedades y para su elaboración se redactaron varios borradores, cada uno preparado después de amplias consultas con expertos de las sociedades médicas nacionales e internacionales.[23].

b. DSM-IV TR (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders. Text Revised). American Psychiatric Association.

Este texto supone la más reciente actualización de un esfuerzo que comenzó en 1952 con la primera edición del *Diagnostic and Statistical Manual: Mental Disoders (DSM-I)* motivado por la abundante nomenclatura desarrollada por las Fuerzas Armadas de

---

Sartorius, N. et al (ed.). Psychiatric classification in an international perspective. British Journal of Psychiatry, 152 supl. 1 (1988).

Sartorius, N. et al. Progress towards achieving a common language in psychiatry. Results from the ICD-10 clinical field trials of mental and behavioral disorders. Archives of General Psychiatry.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
"DR. ROBERTO MASFERRER"
Corte Suprema de Justicia
San Salvador, El Salvador, C.A.
Telfax. 225-3783 y 260-4787
Tel. 225-3964

atiende, aseguren la comprensión de su condición médica actual y condiciones que hagan menos tediosa la separación de su fa condicionada por el internamiento hospitalario.

V. Es recomendación puntual del reumatólogo consultado, admin además y desde este momento, 100 mg diarios de Acido Acetil Salicil investigar la presencia de "Anticoagulante lúpico" y "Anticue Anticardiolipina" en la sangre.

Así nuestro informe,

Dra. Estela García Herrera
Ginecóloga Forense

Dra. Leyda Evelyn Rodríguez de Hernández
Coordinadora del Área Clínica

Dr. Gerardo Rivera Trejo
Jefe Dpto. CC Consultas Forenses

Dr. Enrique Humberto Valdés Flores
Psiquiatra Forense

Dr. Cristóbal Antonio Ibarra Urrutia
Jefe Dpto. Clínica Forense

Lic. Raúl Armando Rivas Ordóñez
Psicólogo Forense

Dr. José Miguel Fortín Magaña
Director Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer"

ncialidad que caracterizan a las pericias
has limitaciones, se le informó también del
la práctica de la misma. Una vez obtenido
e procede al dictamen pericial que a
os útiles.

entación consultada.

-hoc de expertos
ucturada.
ricas.

REFERENCIA.

sificación Internacional de Enfermedades.
Pautas para el Diagnóstico. Organización

ulminación del proyecto que la Organización
ara a inicios de la década de los sesentas,
rar el diagnóstico y la clasificación de las
su elaboración se redactaron varios
eparado después de amplias consultas con
es médicas nacionales e internacionales.[23]

and Statistical Manual of Mental Disorders.
Psychiatric Association.

a reciente actualización de un esfuerzo que
la primera edición del *Diagnostic and*
ntal Disoders (DSM-I) motivado por la
desarrollada por las Fuerzas Armadas de

ifications in an international perspective. British Journal of

ving a common language in psychiatry. Results from the
ral disorders. Archives of General Psychiatry.

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
"DR. ROBERTO MASFERRER"
Corte Suprema de Justicia
San Salvador, El Salvador, C.A.
Telfax. 225-9783 y 260-4787
Tel. 225-3964

atiende, aseguren la comprensión de su condición médica actual y las condiciones que hagan menos tediosa la separación de su familia condicionada por el internamiento hospitalario.

V. Es recomendación puntual del reumatólogo consultado, administrar además y desde este momento, 100 mg diarios de Acido Acetil Salicílico e investigar la presencia de "Anticoagulante lúpico" y "Anticuerpos Anticardiolipina" en la sangre.

Así nuestro informe,

Dra. Estela García Herrera
Ginecóloga Forense

Dra. Leyda Evelyn Rodríguez de Hernández
Coordinadora del Area Clínica

Dr. Gerardo Rivera Trejo
Jefe Dpto. CC Consultas Forenses

Dr. Enrique Humberto Valdés Flores
Psiquiatra Forense

Dr. Gustavo Antonio Ibarra Urrutia
Jefe Dpto. Clínica Forense

Lic. Rafael Armando Rivas Ordóñez
Psicólogo Forense

Dr. José Miguel Fortín Magaña
Director Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer"